



Resolución de Secretaría General

Lima, 27 de octubre del 2021

No. 039-2021-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1018-2021-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0817-2021-EF/42.02; el Memorando N° 1970-2021-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 455-2021-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 138784-2021, presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal, por cuanto ha sido comprendido en calidad de investigado en la investigación seguida ante el Ministerio Público, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Primer Despacho, Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho, Caso SGF 506015504-2017-6-0 (acumulada SGF 506015504-2019-25-0) Expediente Judicial: 0004-2017-0-5201.-JRPE-03, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión en agravio del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el



pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0817-2021-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 138784-2021, el señor Martin Javier Sota Nadal requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación preparatoria seguida ante el Ministerio Público, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Primer Despacho, Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho, Caso SGF 506015504-2017-6-0 (acumulada SGF 506015504-2019-25-0) Expediente Judicial: 0004-2017-0-5201.-JRPE-03, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión en agravio del Estado, al haber refrendado el Decreto Supremo N° 022-2005-EF, de fecha 9 de febrero de 2005, el cual declara la excepción al cumplimiento de la fase de pre inversión del ciclo del proyecto a los tramos incluidos en la concesión del Proyecto Corredor Interoceánico Perú- Brasil- IIRSA-SUR;

Que, de conformidad con el Informe N° 0817-2021-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 455-2021-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 1970-2021-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal, se comprueba que dicha persona estuvo encargado de la Cartera de Economía y Finanzas mientras era Ministro de Educación en mérito a la Resolución Suprema N° 028-2005-PCM, a partir del 4 de febrero de 2005 y mientras duró la ausencia del Titular;





Resolución de Secretaría General

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0817-2021-EF/42.02, el señor Martin Javier Sota Nadal ha sido comprendido en calidad de investigado en la investigación preparatoria seguida ante el Ministerio Público, debido a que estuvo encargado de la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0817-2021-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Martin Javier Sota Nadal, en la investigación preparatoria seguida ante el Ministerio Público, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Primer Despacho, Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho, Caso SGF 506015504-2017-6-0 (acumulada SGF 506015504-2019-25-0) Expediente Judicial: 0004-2017-0-5201.-JRPE-03, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión en agravio del Estado, en la cual ha sido citado a fin de que brinde su declaración en calidad de investigado.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.





Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/10/2021
11:24:17 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 3. Notificar la presente resolución al señor Martin Javier Sota Nadal, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.



Firmado Digitalmente por
TRINIDAD GUERRERO Kitty
Elisa FAU 20131370645 soft
Fecha: 27/10/2021 15:16:33
COT
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIEBGHG



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe